



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

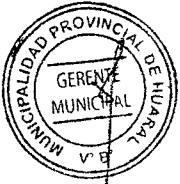
# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207-2018-MPH-GM

Huaral, 11 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12271 de fecha 05 de junio del 2018 presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES TURISMO VIRGEN DE LA CANDELARIA representada por el Sr. AGUSTIN FLORIANO HERRERA YANAC sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1612-MPH/GTTSV de fecha 25 de mayo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 633-2018-MPH/GAJ de fecha 25 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 32507 de fecha 13 de diciembre del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Virgen de la Candelaria S.A. representado por su Gerente General el Sr. Agustín Floriano Herrera Yanac solicita Autorización para prestar servicio de transporte en la modalidad de auto colectivo para atender la ruta Huaral – Otec y Huaral – Ihuari.

Que, mediante Exp. Adm. N° 4968 de fecha 06 de marzo del 2018 el recurrente reitera la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte de personas.

Que, mediante Informe N° 125-2018-MPH-GTTSV-MAMH de fecha 02 abril del 2018 el Especialista de Tránsito y Transporte indica que la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Virgen de la Candelaria S.A. deberá subsanar las siguientes observaciones:



- “. Presentar DJ de contar con el patrimonio mínimo de los 30 UIT que establece la Norma
- . Presentar copia fedateada el certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a 15 días calendarios.
- . Presentar contrato de la infraestructura complementaria para terminal terrestre
- . Presentar padrón de vehículos propios o contratos de arrendamiento de las unidades con las que presentara el servicio acreditando el 100% de la flota requerida para prestar el servicio en la ruta solicitada. Los vehículos deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza local y no estar inscritas en padrón vehicular de otra empresa.
- . Presentar copia del certificado de la póliza del seguro obligatorio de tránsito SOAT o CAT vigente y de acuerdo al uso que está solicitando.
- . Presentar copia de licencias de conducir con la clase y categoría para brindar el servicio solicitado vigente.
- . Presentar copia simple el record del conductor
- . Presentar copia del ITV vigente
- . Terminal Terrestre, ambientando con oficina, zona de parqueo, giro de vehículos, servicios higiénicos, oficina, libro de reclamaciones y sala de embarque.”

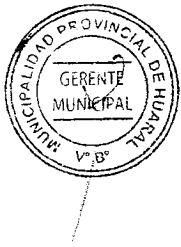


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207-2018-MPH-GM

Que, mediante Carta N° 086-2018-GTTSV-MPH de fecha 04 de abril del 2018 se le notifica a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Virgen de la Candelaria S.A. otorgándole el plazo de (10) días hábiles para el levantamiento de las observaciones, a fin de continuar con el procedimiento.

Que, mediante Exp. Adm. N° 4968 de fecha 30 de abril del 2018 el recurrente indica que ha subsanado dichas observaciones a fin de proseguir con el trámite.



Que, mediante Informe N° 219-2018-MPH-GTTSV-MAMH de fecha 22 de mayo del 2018 el Especialista de Tránsito y Transporte informa que con fecha 11 de mayo del 2018 realiza inspección técnica en el terminal terrestre de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Virgen de la Candelaria S.A. en el que indica que los vehículos no cumplen con la antigüedad máxima, que es de (6) años, contando a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concluyendo que no se puede atender y evaluar la propuesta del administrado.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1612-2018-MPH/GTTSV de fecha 25 de mayo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES TURISMO VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A., según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

Que, mediante Exp. Adm. N° 12271 de fecha 05 de junio del 2018 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Virgen de la Candelaria presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1612-2018-MPH/GTTSV.



Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12271 de fecha 05 de junio del 2018 el recurrente interpone recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial N° 1612-2018-MPH/GTTSV señalando:

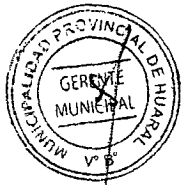
- 1.- Según el artículo 42° del D.S. N° 006-2017-JUS no se puede exigir documentación que no se encuentre establecida en el TUPA.
2. Sobre la antigüedad de los vehículos esto fue modificado mediante D.S. N° 015-2017-MTC.
3. Sobre el record de los conductores señala que no es un requisito establecido en el TUPA.
4. Sobre la unidad AXZ-324 no forma parte del padrón vehicular al haber sido excluido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207-2018-MPH-GM

Que, en el artículo 39°, numeral 39.1 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.", de lo expuesto se infiere que solo son exigibles para la aprobación de un procedimiento el cumplimiento de los requisitos debidamente establecidos en el TUPA.



Que, sobre la antigüedad de los vehículos estos fueron modificados mediante D.S. N° 015-2017-MTC en su artículo 25°, numeral 25.1 que prescribe:

**"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre**

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.

25.2 Los vehículos de transporte de mercancías en general no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular."

Que, sobre el record de conductores este es un requisito planteado a discrecionalidad de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, toda vez que no se encuentra contemplados en el Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo (TUPA) publicado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2015-MPH y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016-MPH, por el cual dicha documentación no deviene en causal de improcedencia para la obtención de la tarjeta única de circulación, máxime que la autoridad administrativa debe obtenerse a exigir requisitos no establecidos en la normativa.



Que, mediante Exp. Adm. N° 32507 de fecha 13 de diciembre del 2017 la recurrente anexa Carta de la Comunidad Campesina de Ñaupay en el cual solicitan se agilice el trámite de autorización, ya que no cuentan con ninguna Empresa del Servicio de Transporte, brindando su apoyo al recurrente.

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**"Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)"

Que, conforme al artículo 58° de la Constitución Política del Estado Peruano establece:



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nº 207-2018-MPH-GM

Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Que, mediante Informe Legal Nº 633-2018-MPH/GAJ de fecha 25 de junio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Turismo Virgen de la Candelaria S.A., en consecuencia se declárese la nulidad de la Resolución Gerencial Nº 1612-2018-MPH/GTTSV y retrotraer el Procedimiento Administrativo a la etapa de evaluación, la misma que se deberá llevar a cabo de acuerdo a los requisitos establecidos en el T.U.O., salvo mejor parecer esto en amparo a Principio de Legalidad.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

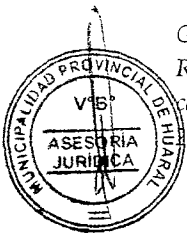
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES TURISMO VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A." representado por el Gerente General el Sr. AGUSTIN FLORENCIO HERRERA YANAC, contra la Resolución Gerencial Nº 1612-2018-MPH/GTTSV de fecha 25 de mayo del 2018, en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial Nº 1612-2018-MPH-GTTSV de fecha 25 de mayo del 2018, debiendo la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial RETROTRAER el Procedimiento Administrativo a la etapa de evaluación documental, el cual deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral y a los lineamientos de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Turismo Virgen De La Candelaria S.A. representada por el Sr. Agustín Florencio Herrera Yanac, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal